

RESOLUCIÓN No. (0 0 0 0 8) 5

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.567.885”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-011-2014-00227-00.

Que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2015, resolvió:

*“Primero: Deniéguense las pretensiones de la demanda.
...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 06 de noviembre de 2015, ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 26 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla y en su lugar se ordenó:

“PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 26 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar **DECLÁRASE** la nulidad de la Resolución No.002319 de 19 de diciembre de 2013, expedida por la Universidad del Atlántico, por medio de la cual se negó la inclusión a la nómina de la señora **IVETH CARMONA FIGUEROA** de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE** a la Universidad del Atlántico pagar a la señora **IVETH CARMONA FIGUEROA** los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 27 de noviembre de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina de la actora, debidamente indexadas, desde el 27 de noviembre de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

QUINTO.- DECLÁRASE probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza de la accionante, anteriores al 27 de noviembre de 2010, de conformidad con las consideraciones precedentes.

...”

Que el Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora IVETH CARMONA FIGUEROA, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No. (000085

3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 26 de mayo de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "B" de fecha 06 de noviembre de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificación suscrita por el señor secretario del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla de fecha 8 de agosto de 2016 en la que informa que las copias de las sentencias tanto de ese Juzgado como del Tribunal Administrativo del Atlántico son fiel y copia auténticas de sus respectivos originales.

Que mediante oficio recibido el 25 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre el estudio de los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, señalando que la documentación proporcionada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, la que arroja un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$52.483.451), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "B", en providencia de fecha 06 de noviembre de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "B", de fecha 06 de noviembre de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena reconocer y pagar a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.567.885, a título de restablecimiento del derecho la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS

RESOLUCIÓN No. (000085

OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$52.483.451), por concepto de Auxilio de Transporte, Auxilio de alimentación y Auxilio Navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	44.645.067
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.387.100
SUB TOTAL	42.257.967
(+) INDEXACIÓN	4.079.060
TOTAL BASE	46.337.027
(+) MORATORIOS	3.759.324
CESANTÍAS	2.653.947
12% INT. CESANTÍAS	314.359
INDEX. CESANTÍAS-INTERÉS	3.220.104
NETO A PAGAR	50.096.351
CDP	52.483.451

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de disponibilidad presupuestal No.36 de 2017, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J. y pagar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el treinta por ciento (30%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora IVETH JOSEFA CARMONA FIGUEROA y a su apoderado judicial, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, dentro del término de ley, en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se les notificará por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Carmen Torres Charris
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano
VoBo. _____

